

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO EN CUMPLIMIENTO UNA SENTENCIA

LA Rectora del Instituto Departamental de Bellas Artes, en uso de sus atribuciones legales, especialmente las conferidas por Acuerdo No. 016 del 10 de octubre de 2016 Estatuto General y

CONSIDERANDO:

Que, la señora MARIA LUCIA CRISTINA LLANO a través de apoderado judicial adelantó proceso ordinario laboral radicado número 76 001 31 05 006 2020 00120 00 en contra de DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, FONDO DEPARTAMENTAL DE PENSIONES PUBLICAS DEL VALLE DEL CAUCA - “FODEPVAC”, INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES, SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., Y MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO - OFICINA DE BONOS PENSIONALES para el reconocimiento y pago del bono pensional.

Que, mediante sentencia de primera instancia proferida el 18 de junio de 2023, el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, profirió sentencia a favor del Instituto Departamental de Bellas Artes, y en contra de los demandados DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE DESARROLLO INSTITUCIONAL, FONDO DEPARTAMENTAL DE PENSIONES PUBLICAS DEL VALLE DEL CAUCA - “FODEPVAC” y FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, la cual fue apelada, tanto por los vencidos en segunda instancia como por la demandante.

Que, mediante sentencia de segunda instancia proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA LABORAL con Ponencia de la Magistrada YULI MABEL SÁNCHEZ QUINTERO, se revocó la decisión de *a quo*, ordenando “al Instituto Departamental de Bellas Artes, a reconocer y pagar en favor de María Lucia Cristina Llano Restrepo, la cuota parte pensional y/o bono pensional junto con los intereses moratorios a los que hace referencia al inciso final del artículo 10 del Decreto 1299 de 1994, calculados desde la fecha de redención del bono, esto es desde la calenda en que la accionante cumplió la edad de 60 años, y hasta la fecha en que el ente territorial realice el pago del bono pensional a orden de la Oficina De Bonos Pensionales Del Ministerio De Hacienda Y Crédito Público; así como también al pago de costas procesales.

Que, mediante auto interlocutorio No. 255 del 17 de febrero de 2023 el Juzgado 19 Laboral del Circuito de Cali, liquidó las costas procesales, correspondiendo al Instituto Departamental de Bellas Artes el pago de UN MILLÓN CIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000).

Que, que el 27 de junio de 2023, se suscribió el convenio 0971 de 2023 con el FONDO DEPARTAMENTAL DE PENSIONES PUBLICAS DEL VALLE DEL CAUCA- FODEPVAC para la adscripción de Bellas Artes al Fondo quien sustituirá al INSTITUTO en el pago de las obligaciones pensionales, con los aportes realizados por la GOBERNACIÓN DEL ALLE DEL CAUCA para asumir dicho pago.

Que, la señora MARIA LUCIA CRISTINA LLANO RESTREPO radicó solicitud para el pago de la sentencia aportando el número de cuenta bancaria en la cual se le debe consignar.

Que, revisada en los registros de la página rama judicial, no se observa trámite procesos ejecutivos en contra del INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE BELLAS ARTES.

AGOSTO 31 DE 2023

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL PAGO EN CUMPLIMIENTO UNA SENTENCIA

Que, el presente es un acto administrativo de trámite y de ejecución, razón por la cual y de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, no requiere de notificación ni agotamiento de vía administrativa, pues la situación jurídica que debe ser cumplida es la que obra en el fallo judicial.

Que, el pago de las costas procesales se encuentra amparado con el certificado de disponibilidad presupuestal \_ no. 20230687 de julio 28 de 2023.

### RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. –Dar cumplimiento de la sentencia proferida TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI SALA PRIMERA LABORAL expediente No. 76001-31-006-2020-00120-01.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena a la Coordinación Administrativa iniciar el trámite para el reconocimiento y pago del bono pensional a través del FODEPVAC a favor de MARIA LUCIA CRISTINA LLANO RESTREPO, pago que se realizará en la cuenta de la ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR en la cual se encuentra afiliada.

ARTÍCULO TERCERO: Reconocer y ordenar el pago de las costas procesales a favor de MARIA LUCIA CRISTINA LLANO RESTREPO identificada con cédula de ciudadanía No. 31.283.795 de Cali, por valor de UN MILLÓN CIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE (\$1.160.000), suma que deberá ser consignada en la cuenta bancaria de MARIA LUCIA CRISTINA LLANO RESTREPO según certificación aportada.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la señora MARIA LUCIA CRISTINA LLANO RESTREPO, junto con los documentos que soportan el pago.

ARTÍCULO TERCER - La presente Resolución rige de la fecha de su expedición y su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali el día treinta y uno (31) del mes de agosto de 2023.



EDID CONSUELO BRAVO PÉREZ  
Rectora

Proyectó: Nohora C. Echeverry G. Contratista apoyo jurídico <sup>ep</sup>

Revisó: Rosa Cortes Casanova. Asesora Oficina Jurídica <sup>z</sup>